

**ARTÍCULO 1.-** La Feria Nacional Potosina (FENAPO), es un evento de la mayor relevancia para el Estado de San Luis Potosí, puesto que constituye el foro en que convergen los principales actores de la sociedad, a fin de mostrar al país y al mundo el quehacer cotidiano en el ámbito industrial, comercial, agropecuario, turístico, cultural, deportivo y recreativo.

## MARCO JURIDICO

**ARTÍCULO 2.-** El Patronato para la Organización, Difusión y Administración de la Feria Nacional Potosina es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado según decreto expedido por el Ejecutivo del Estado con fecha 19 de Febrero de 2018, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 21 de Febrero de 2018.

## DISPOSICIONES NORMATIVAS DE ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 3.-** El Patronato para la Organización, Difusión y Administración de la Feria Nacional Potosina, en lo sucesivo la FENAPO, tiene como objeto la planeación, organización, puesta en marcha, administración, evaluación y rendición de cuentas de todos los eventos de la Feria Nacional Potosina, bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez, economía, transparencia y responsabilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 4.-** El Patronato de la FENAPO es la máxima autoridad de la misma y está representado por su H. Comité Directivo, conformado por un Presidente, un Secretario, un tesorero y dos vocales. Cuenta con un Director General así como con un Subdirector que en lo administrativo son la más alta autoridad y responsables del buen funcionamiento de las actividades desarrolladas en la FENAPO.

**ARTÍCULO 5.-** La FENAPO para el logro de sus objetivos, se coordina con todas las dependencias del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con las del H. Ayuntamiento de la Capital y las de los Municipios del Estado y cuando se justifique, con las federales, en la intención de lograr los mejores y oportunos apoyos de autoridad, para el mejor desarrollo de la Feria Nacional Potosina y demás eventos que organice, considerando igualmente, se respeten y cumplan los requisitos legales, para las actividades que en la FENAPO se ofrecen al público.

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 6.-** No podrán presentarse en sus instalaciones ningún evento cultural, recreativo o espectáculo, sin la autorización expresa de la Dirección General o en ausencia de este del Subdirector de la FENAPO.

## HORARIO GENERAL

**ARTÍCULO 7.-** La Feria Nacional Potosina queda sujeta para servicios al público a un horario general, de las 11:00 a.m. a las 2:00 a.m. Independientemente de los horarios especiales y particulares que tienen las diferentes áreas y actividades de exposición.

El horario de los expositores en los pabellones industrial, comercial, artesanal y área libre, será el siguiente: todos los días de 11:00 a.m. a 11:00 p.m.

Fines de semana (viernes, sábado y domingo) de 11:00 a.m. a 12:00 a.m.

El horario de los centros nocturnos y plaza del mariachi será de 8:00 p.m. a 3:00 a.m. Los horarios de restaurantes, y área de botaneros será de las 12:00 del mediodía hasta la 2:00 a.m.

El horario de Comida Rápida, será de 10:00 a.m. a 11:00 p.m.

Estos horarios podrán ser modificados a criterio de la Secretaría de Gobernación y serán señalados por la Dirección General de la FENAPO al inicio de cada evento ferial previa aprobación del Comité Directivo.

## HORARIO DE CARGA Y DESCARGA

**ARTÍCULO 8.-** Las operaciones de carga y descarga y surtido de mercancías, o cualquier otro movimiento de los expositores y prestadores de servicios, deberá efectuarse todos los días de la semana únicamente de las 07:00 a.m. a 11:00 horas, quedando estrictamente prohibido efectuar maniobras fuera del horario estipulado.

La violación al presente artículo dará lugar al decomiso de la mercancía de que se trate y se entregará al expositor mediante inventario al finalizar el evento.

**ARTÍCULO 9.-** Los horarios establecidos por la dirección de la FENAPO deben de ser cumplidos obligatoriamente.

Diariamente el personal de Inspección, pasará a verificar, que sea cumplido, tanto el horario de apertura como el de cierre, la violación a este punto será notificada con una boleta, la acumulación de 3 boletas dará pauta a la clausura del recinto arrendado por un día, que será señalado por la Dirección de la FENAPO.

**Artículo 10.-** Queda estrictamente prohibido dejar vehículos estacionados, más del tiempo permitido para carga y descarga en los andenes, el no acatar esta disposición provocará que se solicite una grúa para su desalojo con costo para el arrendatario sin tener responsabilidad la FENAPO de las consecuencias o desperfectos al vehículo remolcado, así como el pago a la pensión donde se resguarde.

## LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 11.-** La FENAPO a través de su Dirección General, proporcionará a los expositores y prestadores de servicio que participen en la feria una "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO" en la que señala: El giro, la mercancía o servicio específico del que tiene permiso, la ubicación del local, el área en donde se tienen que establecer, el número de local que le corresponde y se especifica si tienen o no permiso de venta de bebidas alcohólicas. Esta licencia deberá estar a la vista de todos, pues es motivo de sanción el que no se cumpla lo estipulado en ella. El pago de los espacios debe de estar liquidado una semana antes del inicio del evento ferial para con ello extender dicha licencia de funcionamiento.

Teniendo obligación de portarlo durante todo el tiempo, dentro de las instalaciones de la FENAPO. Cualquier uso indebido del gafete será sancionado por la coordinación de inspección y será cancelado.

**ARTÍCULO 14.-** El Patronato de la FENAPO a través de su H. Comité Directivo y/o Dirección General se reserva el derecho de admisión de los colaboradores y de los expositores, quienes también deberán acreditar mediante gafetes adicionales a su personal; deberán solicitarlos por escrito, a la Dirección General de la FENAPO, previo pago, antes del inicio del evento.

**ARTÍCULO 15.-** Está estrictamente prohibido transferir o prestar el gafete personal a persona distinta, de quien debe de portarlo según las listas presentadas, el incumplimiento a lo anterior dará motivo a requisar el gafete respectivo por la coordinación de inspección, sin derecho a reposición o devolución del mismo.

## INSTALACION DE LOS STANDS

**ARTÍCULO 16.-** Para la instalación y decoración de los stands, por los expositores, se establece como periodo, de 3 (tres) días antes y hasta el día previo a la inauguración de la FENAPO, por ningún motivo se permitirán actividades para tal efecto después de esa fecha con el objeto de que el recorrido de la inauguración sea ordenado. Asimismo, los concesionarios y expositores cuidarán que los artículos que se exhiben se sujeten a las dimensiones de sus espacios contratados, para evitar molestias al público y el peligro que pueda implicar la obstrucción de los andadores.

**ARTÍCULO 17.-** Los stands que no sean ocupados durante los (3) primeros días de iniciado el evento ferial serán decomisados por la dirección general, quien podrá disponer de los mismos para su renta, sin reembolso del costo del mismo.

## ENTRADA DE INVENTARIO

**ARTÍCULO 18.-** Los expositores y prestadores de servicios deberán, sin excepción entregar en Vigilancia y en la Coordinación de Inspección antes del inicio del evento un inventario del mobiliario y equipo que vaya a tener su stand.

## NORMAS DE HIGIENE

**ARTÍCULO 19.-** Los expositores y prestadores de servicios, deberán cumplir los requisitos de higiene, que exijan las autoridades correspondientes.

## ASEO

**ARTÍCULO 20.-** El expositor y prestadores de servicios, están obligados a asear diariamente por su cuenta el espacio que haya arrendado, con una hora de anticipación a la apertura del público, utilizando bolsas de polietileno para la basura, que colocará en la parte visible del lugar concedido, para que la persona asignada por la Subdirección General de la FENAPO, las recoja y deposite en el lugar destinado para ello, teniendo la responsabilidad de no dejar basura al final del evento. No cumplir con lo indicado, propiciará la sanción correspondiente.

## ESTACIONAMIENTO

**ARTÍCULO 21.-** Los expositores y prestadores de servicio, no podrán ni se les permitirá estacionarse en lugares no habilitados como estacionamientos por el Patronato de la FENAPO, o en donde interrumpan el tránsito de las personas o impidan la visibilidad de los lugares asignados a los expositores establecidos.

La adquisición de algún espacio para la presente edición FENAPO no otorga derecho a obtener por parte del Patronato un lugar de estacionamiento, para tal efecto deberá presentarse al responsable del mismo y solicitar la compra del permiso correspondiente.

## VIGILANCIA

**ARTÍCULO 22.-** La FENAPO cuenta con la vigilancia general de todas sus áreas, a cargo de las diferentes corporaciones policíacas municipales y estatales, así como una agencia del Ministerio Público, con sus respectivas oficinas ubicadas dentro de las instalaciones.

La vigilancia dentro de cada stand será a través de las personas que se considere pertinentes, durante el periodo que dure el evento de Feria, el Patronato NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR EL EXTRAVÍO O DETERIORO DE LAS MERCANCIAS DE LOS EXPOSITORES.

**ARTÍCULO 23.-** Igualmente por motivos de seguridad no se permitirá la estadia de personas dentro de los stands una vez llegado el momento del cierre, la violación a éste punto hará acreedor al expositor a la cancelación del contrato respectivo, sin la obligación de reintegrar al expositor el importe parcial o total del contrato, ni indemnizarlo por daños y perjuicios.

**ARTÍCULO 24.-** La FENAPO vigila constantemente todas las áreas del recinto ferial, pero no se hace responsable de las pérdidas habidas por cualquier causa durante el evento.

**ARTÍCULO 25.-** Está estrictamente prohibido efectuar rifas o sus equivalentes, tales como tómbolos, ruletas y juegos de azar, sin autorización previa de la Secretaría de Gobernación, permiso del cual deberá entregarse una copia a la Dirección General de la FENAPO.

**ARTÍCULO 26.-** Esta estrictamente prohibida la realización de las siguientes acciones dentro de la FENAPO:

A) Realizar actos que generen un riesgo para la seguridad e integridad de otros expositores y de los visitantes, dentro de los cuales quedan comprendidos (de forma enunciativa y no limitativa) la generación de emisiones dañinas (líquidas, sólidas, gaseosas, acústicas, etc.)

B) Los niveles de sonido no deben de exceder de 40 decibeles como máximo, autorizados por el reglamento municipal.

C) En el Artículo número 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se especifica la prohibición de su venta, así como, de las denominadas armas blancas (dagas, cuchillos, puñales, espadas, sables, machetes, navajas, etc.) ni objetos punzo cortantes o contundentes, que por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes.

D) Consumir, distribuir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes.

E) Ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados para ello, así como fumar en lugares en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y de salud pública.

F) Alterar el orden, provocar riñas, escándalos o participar en ellos.

G) Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados.

H) Asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los asistentes de la FENAPO.

I) Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos, sin la autorización previa de la Dirección General, así como la venta de estos productos a menores de edad.

J) Penetrar o invadir sin autorización, alguna zona de acceso prohibido o restringido.

K) Incitar o efectuar comercio carnal, así como exhibir las partes nobles en lugares públicos o espectáculos.

L) Vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier psicotrópico o enervantes a menores de edad.

M) Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.

N) Orinar o defecar en espacios públicos.

O) Expendir al público productos comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición o después de la fecha de caducidad.

P) Provocar intencionalmente o por falta de precaución el ataque de un animal.

Q) La venta de aerosoles con espuma y serpentinas. en caso de pintura para el pelo, solo se permitirá su aplicación.

R) Realizar actos que atenten contra terceros. (patronato, expositores, visitantes).

S) Dejar cualquier vehículo estacionado en los andenes de carga y descarga por más de dos horas permitidas, ya que si no acatan esta disposición será retirado con una grúa y depositado en un corralón, con costo económico al dueño del vehículo y deslindando de toda responsabilidad a la FENAPO.

## OBRAS DE ADAPTACION

**ARTÍCULO 27.-** El expositor y/o permisionario no podrá realizar obras de adaptación en su stand o área asignada, sin el previo consentimiento y expresa autorización de la Dirección General de la FENAPO. Cualquier adaptación será a cargo y riesgo del permisionario, en la inteligencia de que todas las obras utilizadas pasarán a formar parte del patrimonio de la FENAPO, renunciando el permisionario a requerir por ésta, cualquier pago por concepto de las mejoras en cuestión.

**ARTÍCULO 28.-** Todas las instalaciones especiales que requieran los participantes para sus stands o en cualquier espacio arrendado, deberán ser notificadas por escrito 30 (treinta) días antes del día de la inauguración a la Dirección General de la FENAPO.

## ENERGIA ELECTRICA

**ARTÍCULO 29.-** La FENAPO cuenta con suficiente energía eléctrica en monofásica, bifásica o trifásica y puede cambiar el cableado, iluminación o hacer conexiones extras, para satisfacer las demandas adicionales de los expositores, pactadas en sus permisos, pero es absolutamente necesario que ésta se solicite por escrito a la Dirección General de la FENAPO, con una anticipación de 30 (treinta) días naturales previos a la fecha de inauguración, para que su personal autorizado haga las adecuaciones correspondientes y se estimen para su pago, las nuevas instalaciones y el consumo adicional.

**ARTÍCULO 30.-** Los stands dentro de los pabellones se entregarán al expositor con una bajada de 110 W, y un centro de carga con un contacto doble polarizado. En dichos espacios solo se podrán usar dispositivos o focos LED's, por ningún motivo se podrán usar filamentos.

**ARTÍCULO 31.-** Está estrictamente prohibido conectarse por cuenta propia a las líneas generales y es motivo de sanción y es responsabilidad del expositor y/o permisionario, cualquier daño que se llegara a ocasionar a las instalaciones por éste motivo.

**ARTÍCULO 32.-** Si requiere el expositor y/o permisionario instalaciones especiales o mayor capacidad de energía eléctrica, el Patronato se los puede proporcionar, haciendo la estimación correspondiente para su pago.

**ARTÍCULO 33.-** Está estrictamente prohibido utilizar lámparas de cuarzo; si se ocupan equipos completos, el costo de energía eléctrica se estimará por separado.

**ARTÍCULO 34.-** Todo servicio no contemplado en el permiso que haya sido instalado por el propio expositor y/o sus empleados o colaboradores, se sancionará con la suspensión de la energía eléctrica, y si llegara a ocasionarse daño a las instalaciones, se le hará el cargo correspondiente.

**ARTÍCULO 35.-** Habrá supervisiones eléctricas permanentemente y el expositor que no cumpla con los requisitos indicados, le será suspendido el suministro de energía hasta que sea reparado conforme a lo especificado.

En caso de no respetar la cantidad máxima de energía que son 800 watts por stand, se correrá el riesgo de suspender por el tiempo que sea necesario la venta al público con el fin de que el personal tenga acceso a la reparación de la instalación eléctrica.

**ARTÍCULO 36.-** Al iniciar operaciones se deberá solicitar la bajada de energía eléctrica, en el momento que se tenga instalada y debidamente revisada por el personal de mantenimiento, su mufa, interruptor y cable.

**ARTÍCULO 37.-** Dado que será prácticamente imposible realizar el 100% de las revisiones, el Patronato delega la responsabilidad de sus instalaciones eléctricas, a partir de la acometida exterior de forma que cualquier accidente ocasionado por causas imputables al expositor, será responsabilidad de él y deberá cubrir los gastos ocasionados por los daños.

## DAÑOS A LAS INSTALACIONES

**ARTÍCULO 38.-** El permisionario y/o expositor está obligado a responder por los daños que se causen a las instalaciones facilitadas por la FENAPO, será responsable además de los daños o deterioros, que con motivo del uso de las instalaciones que le corresponda por su permiso y/o contrato, puedan darse en la misma y/o en sus pertenencias; en tal virtud, libera de toda responsabilidad a la FENAPO, aunque el riesgo y/o pérdida sea causado por el evento fortuito o fuerza mayor, robo, incendio, lluvia, inundación o cualquier otra eventualidad.

**ARTÍCULO 39.-** El permisionario está obligado a responder de los daños que se causen a las instalaciones facilitadas por la FENAPO, debiendo cubrir a ésta, el monto correspondiente de la reparación que se justifique, obligándose a entregar la instalación en las mismas condiciones en que las recibió, y en la fecha pactada para ello.



## PERIODO PARA DESOCUPAR

**ARTICULO 40.-** Al terminar el evento de la feria, se dará un plazo de 3 (tres) días como máximo, para desmontar y retirar todas las pertenencias de los participantes, quedando en el entendido que los mismos se obligan a dejar completamente limpio y libre de cualquier material y basura, el stand o stands que se les facilitaron, entregarlos en el mismo estado de uso, con los implementos con que los recibieron y que quedaron especificados en sus permisos.

## SANCIONES

### CON RESPECTO AL REGLAMENTO Y SANCION ACEPTADA EN CASO DE VIOLARLO

**ARTICULO 41.-** El permisionario y/o expositor, sin restricción, se compromete a respetar lo que consigna el presente reglamento interno para el uso de las instalaciones y actividades autorizadas sin descuidar la obligación que asume de cumplir a cabalidad, lo relativo a capacidad y restricciones en la venta de bebidas con contenido alcohólico, higiene y seguridad, sometándose a todas ellas, y en caso de incumplimiento, aceptar y hacerse acreedor, a la pena convencional pactada en su permiso y, de responder con su patrimonio de cualquier pago de cantidad adicional que se justifique, con motivo de su falta.

**ARTICULO 42.-** Por violación o cualquiera de las normas de éste reglamento, el expositor se hará acreedor a una llamada de atención y, en caso de reincidencia, la Dirección General de la FENAPO, podrá dar por terminado anticipadamente el permiso y/o autorización respectiva, sin la obligación de reintegrar al participante, el importe de lo que por tal permiso, haya recibido, ni indemnizarle por daños y perjuicios.

**ARTICULO 43.-** Ante el incumplimiento del presente reglamento la FENAPO queda facultada a retener en garantía mediante inventario, la mercancía existente en el negocio o giro comercial instalada en el local del que se trate, sin necesidad de resolución previa de ninguna autoridad administrativa o judicial y, en su caso podrá venderla y con sus productos cubrir el adeudo que resultare a cargo del participante infractor.

### PABELLONES INDUSTRIAL, AGRO-INDUSTRIAL, COMERCIAL TURISTICO, CULTURAL, MUNICIPAL Y AREA LIBRE

**ARTICULO 44.-** Los stands serán asignados por la Dirección General a través de su Departamento de Ventas, conforme al espacio permitido y asignado a los expositores y/o prestadores de servicios.

**ARTICULO 45.-** Los expositores no podrán sin excepción ocupar un lugar diferente, ni un mayor espacio, vertical o longitudinal, ni ocuparlo por un plazo mayor que el pactado en el permiso y/o autorización respectiva; sin embargo, podrán solicitar cambios a las condiciones originales, reservándose la Dirección General de la FENAPO, concederla o no.

## RESTRICCIONES

**ARTICULO 46.-** Los expositores, prestadores de servicios y los comerciantes ambulantes, establecidos dentro del recinto ferial en ningún caso se podrán causar daños a los stands, por lo tanto queda prohibido:

- Utilizar material de construcción (yeso, tirol, cemento, tabique, etc.)
- Utilizar: pintura, grapas, cinta canela, martillo y desarmadores.
- Utilizar: taladros en las paredes de los stands, así como en los pisos y/o alfombras de las instalaciones.

**ARTICULO 47.-** Dañar las instalaciones tiene un costo por pieza, que será determinado por la Dirección General, según el reporte levantado por el personal de mantenimiento de la FENAPO.

**ARTICULO 48.-** Con objeto de no perturbar a los demás expositores, prestadores de servicios y público en general, se prohíbe utilizar equipos audiovisuales y/o música grabada, para promover sus servicios, que sobrepasen los 12 decibeles.

Asimismo, el Patronato se reserva la admisión de los giros que considere pertinentes, donde se ejecute música grabada y/o sonido.

**ARTICULO 49.-** El Patronato de la FENAPO se reserva el derecho de reubicar la localización de los stands.

**ARTICULO 50.-** Tampoco se podrán ofrecer bebidas alcohólicas, salvo autorización por escrito de la Dirección General de la FENAPO.

**ARTICULO 51.-** Queda prohibido utilizar dentro de los pabellones equipo que para su funcionamiento, requiera cualquier tipo de gas o elementos inflamables, toda autorización en este sentido se dará a través de la Unidad de Protección Civil previa autorización de la Dirección General.

### DISPOSICIONES OPERATIVAS PARA LOS STANDS Y AREA LIBRE

**ARTICULO 52.-** Se denominará Área Libre, a la superficie asignada a los usuarios del área de juegos de destreza, tianguis, gritones, juegos mecánicos y todos los espacios en donde no se haya construido y todas las circulaciones; espacios donde se asientan todos los ambulantes de puestos fijos y semifijos.

**ARTICULO 53.-** Los comerciantes ubicados dentro del Área Libre deben de seguir lo señalado dentro de este reglamento y el del RICAM (Reglamento Interno para Comerciantes Ambulantes) en donde se dan las reglamentaciones específicas para los comerciantes ambulantes.

### DISPOSICIONES OPERATIVAS PARA TODOS LOS LOCALES DE VENTA DE COMIDA Y BEBIDAS CON O SIN ALCOHOL

**ARTICULO 54.-** Todos los arrendatarios deberán presentar a la dirección de la FENAPO, antes del inicio de la feria lo siguiente:

- Las tarifas y precios de sus servicios y productos.
- Sus programas artístico-musicales de todos los días del evento.
- Deberán de tener a la vista del público sus menús con los precios de los mismos.

### TARIFAS DE PRECIOS Y CONDICIONES DE LOS LOCALES

**ARTICULO 55.-** La FENAPO estará vigilante de que se cumplan las tarifas de precios, el buen estado y condiciones de funcionamiento de los locales, de sus servicios sanitarios y los requisitos mínimos de seguridad que previenen las leyes, según lo dispuesto por el reglamento de Servicios Estatales de Salud Pública en el Estado y Protección Civil.

**ARTICULO 56.-** Los concesionarios y expositores se comprometen a ofrecer sus productos y servicios a precios NO superiores a los vigentes en el mercado, presentando al Patronato sus tarifas a más tardar 5 (cinco) días antes de iniciar el evento.

Las tarifas autorizadas deberán ir selladas y firmadas por la Dirección General y se exhibirán en lugares visibles; además se extenderán notas de consumo, cuando así lo solicite el cliente.

## BEBIDAS ALCOHOLICAS

**ARTICULO 57.-** Los propietarios, encargados o empleados en los locales con venta de bebidas alcohólicas, acompañadas o no de alimentos, se comprometen a negar el servicio en lugares distintos a las mesas, así mismo, impedirán la estancia en sus espacios, a personas, cualquiera que fuera su sexo, que perciban comisión o pago por el consumo que hagan los visitantes.

**ARTICULO 58.-** Queda prohibido a los giros permisionarios para la venta de bebidas alcohólicas, venderlas a menores de 18 años o adultos en visible estado de ebriedad; también les está prohibido cobrar consumo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de cobrar una cuota o cover por persona por el uso de la mesa; en todo caso, los prestadores de servicio de venta de alimentos con bebidas alcohólicas, están obligados a exhibir en un lugar visible al público, sus listas de precios así como respetar los horarios de servicios establecidos en éste reglamento o por la Subdirección de la FENAPO.

**ARTICULO 59.-** A los restaurantes que en su "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO" se señale que sólo pueden vender bebidas alcohólicas con el consumo de alimentos, se les sancionará con el cierre del local y cancelación del permiso, si incumplieran con el reglamento.

### PROHIBIDO PROMOCIONAR BEBIDAS ALCOHOLICAS

**ARTICULO 60.-** Queda prohibida toda promoción de cerveza y/o cualquier tipo de bebida alcohólica, bajo cualquier sistema de rifas, debiendo realizarse las ventas en forma directa y únicamente en el área de restaurantes, centros nocturnos, botaneros, plaza del mariachi y palenque, o en lugares con la debida autorización de la Dirección General de la FENAPO.

## COMIDA RAPIDA

**ARTICULO 61.-** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas (incluyendo cerveza), a los usuarios y/o concesionarios de los locales ubicados en el área de comida rápida y tianguis, así como la venta de esas bebidas para su consumo, en vías peatonales.

## REFRESCOS Y CERVEZA

**ARTICULO 62.-** Todos los expositores y prestadores de servicios de la FENAPO, podrán solo vender al público la marca de cerveza y el refresco autorizado por el patronato y con el precio determinado por el mismo.

**ARTICULO 63.-** Si se encuentran productos ajenos a los autorizados por el patronato de la FENAPO, se procederá a decomisarlos y no se entregaran sino hasta finalizar el evento.

### GAS BUTANO, HELIO, CO2 Y OXIGENO

**ARTICULO 64.-** Para todos los que utilicen cualquiera de los gases nombrados dentro del recinto ferial, todas sus instalaciones y contenedores deben ser verificadas por la secretaria de energía y minas, a través de la unidad verificadora asignada a la FENAPO, cuyo personal se identificará con el gafete correspondiente.

La ubicación de los tanques de gas, (de cualquier tipo) debe de reportarse al personal de mantenimiento y ser autorizados por Dirección General, para la seguridad de todos.

**ARTICULO 65.-** en cuanto a las recomendaciones especiales para el GAS BUTANO, las especificaciones son las siguientes:

- Los establecimientos que cuenten con TANQUE ESTACIONARIO, deberán entregar al personal de mantenimiento, el croquis de ubicación del mismo dentro de su local, especificando su capacidad, el cual debe de cumplir con todos los reglamentos de seguridad.

B) Los espacios que utilicen cilindros de gas:

I. Por razones de seguridad, los tanques de gas no deben de ser de más de 20 kg y contar con manguera y regulador de alta presión, obligatoriamente.

II. Está prohibido tener los cilindros en posición horizontal.

III. En el caso de que un módulo de la "muestra gastronómica" requiera tener un cilindro de gas independiente, deberá ser no mayor de 20 kg. estar bien instalado, sujeto y contar con manguera y regulador de alta presión y alejada de la llama a un mínimo de 3 mts.

C) Los comerciantes ambulantes que utilicen gas en sus puestos, deberán seguir las especificaciones dispuestas en el RICAM (Reglamento Interno para Comerciantes Ambulantes) para el uso de gas butano.

D) Si es un local, el tanque de gas deberá estar a por lo menos 3 mts de la fuente de ignición.

E) Contar con extintores a la vista.

**ARTICULO 66.-** Todos los expositores y prestadores de servicios de la FENAPO, solo podrán utilizar la marca de Gas LP autorizado por el patronato, debiéndose de abstener de cargar Gas con cualquier otra compañía.

## AUTORES Y COMPOSITORES

**ARTICULO 67.-** En cualquier lugar dentro del recinto ferial de la FENAPO, donde se ejecute música en vivo o grabada, sus propietarios o representantes legales se obligan a cumplir con el pago de derechos autorales a la Sociedad de Autores y Compositores de México, en los términos que en lo individual cada uno acuerde, no teniendo el Patronato ninguna injerencia, ni responsabilidad a este respecto. Así como a la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, Sociedad de Gestión Colectiva Somexfon.

## LIMPIEZA

**ARTICULO 68.-** todos los usuarios y arrendatarios de cualquier espacio dentro de las instalaciones de la feria, tienen la obligación de mantener ordenado y limpio el espacio asignado. El personal de intendencia de la FENAPO no está autorizado para hacer el servicio de limpieza dentro de ningún espacio, solo para efectuar la limpieza de las áreas comunes.

La basura se colocará en bolsas de polietileno, que se depositarán fuera del local entre las 8:00 a.m. y 10:00 a.m. de donde se recogerá por el personal de intendencia.

## CAPITULO II

### MEDIDAS DE SEGURIDAD DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA FENAPO

**ARTICULO 69.-** Es obligación de todos los arrendatarios y del personal de la FENAPO, observar y hacer cumplir las medidas preventivas que emita la Dirección de Protección Civil en el Estado, el propio reglamento interno del Patronato y la de cualquier otra autoridad Municipal, Estatal o Federal, que haya dictado algún requerimiento para la seguridad y salvaguarda de las personas y su entorno.

**ARTICULO 70.-** Todos los arrendatarios de los diferentes recintos de la FENAPO, deberán contar en todo momento durante el evento ferial con uno o varios extintores de polvo químico seco de cuando menos 4.5 kg de capacidad y/o un extintor de gas CO2, dependiendo del giro y tamaño del espacio arrendado y de acuerdo a las normas vigentes del reglamento de Protección Civil.

**ARTICULO 71.-** Las personas encargadas de un establecimiento observarán las medidas de protección generales y/o particulares en su caso y contar con lo siguiente:

- Botiquín de primeros auxilios
- Números de emergencia
- Conocimiento de puntos de reunión y salidas de emergencia.

**ARTICULO 72.-** En todos los recintos en donde haya aglomeración de personas en tránsito continuo y/o que se considere de permanente riesgo (centros nocturnos, restaurantes, bares etc.), se deberá contar con:

- Señalética de rutas de evacuación, salidas de emergencia, letreros prohibitivos e informativos.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Extintores
- Números telefónicos de emergencia.
- Elaborar un programa interno de protección.
- Las instalaciones eléctricas deben de estar entubadas y revisadas por la unidad de verificación avalada por la Secretaría de Energía.
- La instalación de gas butano deberá de ser aprobada por los verificadores de la Secretaría de Energía y Minas y por Protección Civil asignados a la FENAPO.

**ARTICULO 73.-** Todos los espacios arrendados que se utilicen para centros nocturnos, restaurantes, bares, centros botaneros o cualquier otro en donde haya aglomeración de personas deberán de presentar en dirección la copia de los seguros contratados (seguro de daños y otro de responsabilidad civil, que cubre daños a terceros) según se señala en la cláusula octava del contrato.

**ARTICULO 74.-** En caso de que el establecimiento cuente con alfombras y/o gradas y/o que cuenten con carpas deberán de cumplir además de los requisitos mencionados en el artículo anterior con:

- Entregar a la dirección General de la FENAPO copia del documento que avale que se cuenta con retardante de fuego.

**ARTICULO 75.-** En caso de los establecimientos que utilicen gas butano, se deberá contar con:

- Extintor.
- Botiquín de primeros auxilios y/o conocimiento de los puestos de socorro.
- Contar con mangueras y regulador de alta o baja presión, según sea el caso.
- Cumplir los Artículos 54 y 54A del Capítulo sobre Gas Butano, Helio, CO2 y Oxígeno.
- Si es en establecimiento deberá de estar el tanque de Gas L.P. a 3 mts de la fuente de ignición.
- Contar con la cantidad de extintores de polvo químico seco o de gas halon, que le hayan sido determinados por Protección Civil según el giro y tamaño del espacio arrendado.

**ARTICULO 76.-** Los encargados o representantes del área de juegos mecánicos deberán de contar con los siguientes requisitos:

- Conocimiento de la instalación del puesto de primeros auxilios y/o botiquín.
- Conocimiento de salidas de emergencia.
- Letreros informativos y prohibitivos para el uso de los juegos mecánicos.
- Las instalaciones eléctricas en cuanto al cableado de uso rudo debidamente aislado con las conexiones adecuadas que ofrezcan seguridad.

**ARTICULO 77.-** En las áreas donde se ubiquen animales acuáticos, de extinción y/o de exhibición de naturaleza viva deberán de contar con:

- Conocimiento del área de puestos de socorro o botiquín de primeros auxilios.
- Señalética de rutas de evacuación y salidas de emergencia.
- Información general sobre la peligrosidad de los animales en exhibición, así como colocar vallas y establecer límites para resguardarlos, y que se respete a los mismos para no inquietarlos y puedan lastimar a las personas y/o información al público mediante megáfono u otro medio de sonido.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las situaciones no previstas en este reglamento, que representen o no, algún riesgo para el visitante, el personal o los arrendatarios de FENAPO deberán de acatar todo lo dispuesto por las autoridades federales, estatales y/o municipales.

**SEGUNDO.-** Cualquier observación que emita la Dirección de Protección Civil u otra autoridad competente, tendrá carácter de obligatorio en su cumplimiento y se deben de acatar todas las recomendaciones.

**TERCERO.-** Las cuestiones no previstas en éste reglamento, así como la interpretación de todas y cada una de las disposiciones que el mismo comprende, quedarán sujetas al estudio y resolución del Patronato y/o de la Dirección General y/o Subdirección de la FENAPO, las que tendrán en primacía, tomando en cuenta el interés general, el de los expositores y prestadores de servicios, así como el mejor funcionamiento y desarrollo de la Feria Nacional Potosina.

**CUARTO.-** Respecto de los espacios facilitados en concesión y/o a través de permisos, por ningún motivo y concepto, podrán los legítimos titulares de los permisos y/o autorizaciones, cederos o transferirlos a títulos onerosos o gratuito, sin previa autorización del Patronato y/o de la Dirección General de la FENAPO, la que en su caso procederá previa solicitud y esta deberá formularse para su atención y resolución con anticipación de 48 horas.

La violación a tal disposición motivará la suspensión o la rescisión del permiso, concesión o autorización de que se trate, optando la FENAPO acordar sanción al infractor, consistente en la no devolución del monto cubierto para el permiso, concesión y/o autorización respectiva.

**ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO DEL PATRONATO PARA LA ORGANIZACIÓN, DIFUSION Y ADMINISTRACIÓN DE LA FERIA NACIONAL POTOSINA, EN SU SESION CELEBRADA EL DIA 23 DE MAYO DE 2018.**

NOMBRE	
DENOMINACIÓN COMERCIAL	
ESPACIO	
FIRMA DE ENTERADO	